

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

2977

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 750/76, promovido por Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A., contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 750-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco y contra el de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, denegando la reposición interpuesta contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos sesenta y dos mil ciento veintiséis, «Weather Matic Tysma», debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

2978

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 994/75, promovido por Laboratorios Fher, S. A., contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 994/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1978 sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a «Novofarma, Sociedad Anónima», la marca número 702.054 «Novofardopa», y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra la misma, por ser ambos actos administrativos conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2979

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 979/75, promovido por Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H., contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1974. Expediente de marca nacional número 602.207.*

En el recurso contencioso-administrativo número 979/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la entidad «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la reposición formulada contra la misma por ser ambos actos conformes al Ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2980

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 644/75, promovido por Kinderbaby, S.A.S di Bianchi Angelo & Co., contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 644/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kinderbaby, S.A.S. di Bianchi Angelo & Co.», contra resolución de este

Registro de 12 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Javier del Valle Sanz, en nombre y representación de "Kinderbaby, S.A.S. di Bianchi Angelo & Co.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las mencionadas resoluciones y, en consecuencia, procede acordar la inscripción de la marca solicitada "Neo-Baby", número trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco, en la forma solicitada por la recurrente, sin hacer expresa condena de costas al no apreciarse temeridad ni mala fe.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2981

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 518/75, promovido por «Piñas, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de diciembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 518/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Piñas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Piñas S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, y contra la de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2982

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 304/75, promovido por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 304/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricados para la Construcción, S. A.», (FACOSA), contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima" (FACOSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, por el que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número ochenta y un mil setecientos treinta y nueve, coincidente con la citada denominación social, y que tenía por objeto distinguir el que dicha firma tiene situado en calle Princesa, número uno, de esta capital; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2983

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 287/75 promovido por don Juan Miguel Carreño Artiñano contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 287/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Miguel Carreño Artiñano contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don Juan Manuel Carreño Artiñano, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el rótulo de establecimiento número noventa y ocho mil seiscientos dieciséis, "Gozo-Toki", y el desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar y declaramos nulos los actos impugnados citados, declarando la definitiva denegación del título número noventa y ocho mil seiscientos dieciséis y ordenando al Registro de la Propiedad Industrial la cancelación de dicho rótulo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2984

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 251/75, promovido por «Industrial Farmacéutica y Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1973. Expediente de marca nacional número 590.042.*

En el recurso contencioso-administrativo número 251/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecien-